

SECRETARIA

ACTA N° 46/87

Fecha : 5 de enero de 1988.

Cuenta del señor Secretario de Legislación

1. Oficio del Presidente de la Tercera Comisión Legislativa: pide Comisión Conjunta y un mayor plazo de treinta días para tratar proyecto de ley que modifica artículo 2° de la ley N° 18.400.
- Se accede y se califica al proyecto de fácil despacho.
2. Oficio del Presidente de Cuarta Comisión Legislativa: pide sus pensión de trámite legislativo a la espera de oficio de Ejecutivo comunicando el retiro del proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Organizaciones Civiles.
- Se accede.

TABLA

1. Proyecto de ley que faculta a las municipalidades para transferir terrenos de su propiedad a sus actuales ocupantes, en las condiciones que indica.
-Se aprueba.
2. Proyecto de ley que fusiona en el Instituto de Normalización Previsional las instituciones previsionales que se indica, además de otras modificaciones legales complementarias.
- Se aprueba el proyecto con modificaciones.
3. Proyecto de ley sobre Almacenes Generales de Depósito.
- Se aprueba el proyecto con modificaciones.

SECRETARIA

ACTA N° 46 / 87

--En Santiago de Chile, a cinco días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Humberto Gordon Rubio. Actúa como Secretario de la Junta, el Subrogante, Teniente Coronel de Ejército (J) señor Eleazar Vergara Rodríguez.

--Asisten, además, los señores: Jorge Prado Aránguiz, Ministro de Agricultura; Alfonso Márquez de la Plata Irarrázaval, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Norman Bull de la Jara, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción; Teniente Coronel de Ejército Dante Santoni Compiano, Subsecretario de Hacienda; Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales; María Teresa Infante Barros, Subsecretaria de Previsión Social; Luis Salas Romo, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo; Fernando Salamanca Rojas, Subsecretario Subrogante del Interior; María Cristina San Martín Segura, Asesora Jurídica Subrogante del Ministerio del Interior; Ramón Aracena Blamey, Asesor del Departamento de Comercio Externo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Leontina Paiva Rojas, Subdirectora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; Alfonso Bórquez Stevens, Asesor Jurídico del Ministerio de Hacienda; Eduardo Carrillo Tomic, Asesor Jurídico del Ministerio de Agricultura; Marcelo Sanhueza Urzúa, Asesor Jurídico Subrogante del Ministerio de Bienes Nacionales; Ewaldo Schulz Ibáñez, Fiscal del Instituto de Normalización Previsional, Ministerio

M .
del Trabajo y Previsión Social; Brigadier General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Juan Carlos Toledo de la Maza, Jefe de Gabinete de la Armada; General Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Juan Matus Taricco, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Ejército Juan Carlos Salgado Brocal, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela y Capitán de Fragata Armando Sánchez Rodríguez, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Tte. Coronel de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange ; Mayor de Ejército (J) Patricio Baeza Ossandón, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Ejército Luis H. Torres Aguirre, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Patricio Baltra Sandoval y Jorge Silva Rojas, Asesor Jurídico y Jefe de Relaciones Públicas, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Jaime Illanes Edwards, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; José Bravo Timossi, integrante de la Tercera Comisión Legislativa, y Herman Chadwick Piñera, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS Y CONSTITUCIONALES

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor Almirante.

Excma. Junta, en la Cuenta ordinaria figura un oficio del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa que se refiere al proyecto de ley que modifica el artículo 2° de la ley N° 18.400, que autorizó a CORFO y a LAN-CHILE para formar una sociedad anónima denominada Línea Aérea Nacional. Este proyecto está inserto en el boletín N° 908-03.

Señala el señor Presidente de la Comisión mencionada que, en principio, no había estimado pertinente coincidir con la proposición planteada en la iniciativa, pero que directivos de la empresa le han expuesto algunas consideraciones que, eventualmente, pudieran hacer cambiar de parecer a la Comisión en esta materia.

Con el objeto de decidir en definitiva, pide que este proyecto sea estudiado en Comisión Conjunta para que allí se entreguen los antecedentes en detalle que se han ofrecido.

M. Al lado de esto, y como la acumulación de antecedentes, eventualmente, puede significar un mayor plazo de la Comisión que está viendo esto, que es la Primera Comisión, que se le vence el 8 de enero, pide que éste se amplíe hasta treinta días más.

Esta es la proposición del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa, que someto a decisión de la Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, pasamos el proyecto LAN a Comisión Conjunta — lo está viendo la Primera Comisión— y se amplía el plazo en, por lo menos, treinta días.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Un detalle técnico, mi Almirante.

El proyecto tiene calificación de simple urgencia. La ampliación de plazo supone un cambio de calificación a fácil despacho.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Quedará calificado de fácil despacho.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tengo aún otro oficio, pero por ser Cuenta extraordinaria requiero, señor, autorización de la H. Junta para informarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

M.
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se trata del proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Organizaciones Civiles, boletín N° 928-06.

Este proyecto lo está estudiando la Cuarta Comisión Legislativa y en el oficio de que doy cuenta destaca el señor Presidente de esta Comisión que ha tenido informaciones oficiosas en torno a que el Ejecutivo retiraría el proyecto.

Ahora, sobre esa hipótesis solicita que la Junta de Gobierno suspenda el trámite legislativo del proyecto mientras no se reciba oficialmente una comunicación del Ejecutivo retirando la iniciativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se suspende el trámite a la espera de la indicación.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- En espera que llegue el oficio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada la Cuenta, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

TABLA

1. PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LAS MUNICIPALIDADES PARA TRANSFERIR TERRENOS DE SU PROPIEDAD A SUS ACTUALES OCUPANTES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA. (BOLETIN N° 898-06)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que modificar la suma en el sentido de reemplazar "las municipalidades" por "la Municipalidad de Calama".

Tiene la palabra el señor Chadwick.

El señor HERMAN CHADWICK, RELATOR.- Señor Almirante, Excma. Junta, paso a relatar el proyecto contenido en el boletín N° 898-06 que faculta a la Municipalidad de Calama para transferir inmuebles a los ocupantes de sitios y viviendas en un sector de esa ciudad.

El Mensaje que envió el Ejecutivo facultaba, en general, a las municipalidades para transferir este tipo de sitios con viviendas a sus ocupantes.

Después de conocer las indicaciones de las tres Comisiones Legislativas, la Cuarta, como Comisión informante, preparó un texto sustitutivo donde aún en él no se limitó sólo a Calama, sino que se establecía que era para cualquiera municipalidad del país. Si se estipuló que algunas de sus disposiciones eran orgánicas constitucionales y, por lo tanto, se citó a Comisión Conjunta.

Esta, luego de estudiar el proyecto, con la asistencia de representantes del Ministerio del Interior, pudo apreciar que el problema se erradicaba con 5 mil 337 familias de Cerro Negro, en Calama, y que no había ninguna otra municipalidad que presentaba problemas similares y limitó la iniciativa, señor Almirante, a la comuna de Calama y al problema de esa municipalidad.

Entonces, se elaboró el texto sustitutivo, que conocen ustedes hoy día, y que, en forma muy sucinta, en el artículo 1° faculta a la Municipalidad de Calama para transferir a las personas que, al entrar en vigencia esta ley, ocupen terrenos municipales y que hubieran construido en ellos viviendas y siempre y cuando estos terrenos no estén destinados al uso público.

Cada una de estas transferencias debe ser autorizada por decreto alcaldicio en el cual se debe establecer el precio de venta y la forma de pago que podrá ser hasta de quince años.

Dicho precio deberá ser el que establezca la tasa - ción de la Dirección de Obras Municipales y se faculta, en esta misma ley, al alcalde para que rebaje este precio en con condiciones calificadas hasta en dos terceras partes. El reajuste de los saldos de precio es de acuerdo al ingreso mínimo men sual y no en función de unidades de fomento. Además, el saldo de precio no devenga intereses.

En el artículo 2° se faculta a los alcaldes para donar estos sitios con viviendas cuando ellos tengan un valor in ferior a ocho mil cuotas de ahorro para la vivienda, aproximadamente un millón de pesos.

M.
Posteriormente, señor Almirante, el proyecto estatuye algunos sistemas para las transferencias a título gratuito y a título oneroso, que relaté anteriormente, y que son excepcio nales en materia de títulos traslaticios de dominio.

Asimismo, fija los aranceles de notarios y conservado res también en forma rebajada, y exime de la obligación, que es el objetivo final del proyecto, de urbanización de estos te rrenos y sí establece la obligación de que los nuevos propieta rios de estos terrenos los urbanicen en lo que le corresponde a cada uno de ellos.

Por último, el artículo 14 determina que esta facultad para la Municipalidad de Calama será por el término de cuatro años.

Eso es todo, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Además, ésta es ley orgá - nica constitucional.

El señor RELATOR.- Sí, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por lo tanto, tiene que ir al Tribunal Constitucional.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Municipalidad de Calama tiene cuatro años para realizar esta operación.

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

2. PROYECTO DE LEY QUE FUSIONA EN EL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL LAS INSTITUCIONES PREVISIONALES QUE SE INDICAN, ADEMAS DE OTRAS MODIFICACIONES LEGALES COMPLEMENTARIAS (BOLETIN N° 873-13)

M . El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto trata de resolver un problema previsional.

El Relator de esta iniciativa es don Jaime Illanes.

Tiene la palabra.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- Gracias, Almirante.

H. Junta, el proyecto se inició por Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el patrocinio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Tiene por finalidad fusionar quince instituciones de previsión del régimen antiguo. Entre las más importantes de éstas se encuentran la Caja de Previsión de Empleados Particulares, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y el Servicio de Seguro Social. En este momento, estas instituciones son deficitarias en el pago de las pensiones y beneficios que prestan. Según el Mensaje y el informe técnico, en este instante el 85% de las prestaciones que deben pagar estos organismos a sus afiliados son financiados por el Fisco de Chile y sólo el 15% es capaz de financiarlo la propia institución. Lo que, por lo demás, es una consecuencia de la disminución de afiliados a estas instituciones que se ha producido por el hecho de crearse el nuevo sistema previsional, y cada día será más deficitario.

Entonces, la finalidad es buscar un sistema que economice, que sea al mismo tiempo práctico, útil, eficaz y que caucione grandes gastos en su administración. El sólo pensar en quince vicepresidentes ejecutivos, quince fiscales, etcétera, significa un gasto innecesario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Quince directores, quince administradores, ...

El señor RELATOR.- Ahora no hay directores.

No obstante esta fusión, se resguardan muy precisamente los beneficios previsionales. Los imponentes de estas quince instituciones previsionales seguirán gozando de los mismos beneficios previsionales que tenían antes de la fusión y estos beneficios se regirán por las normas que los regulan actualmente. En ese aspecto no se producen alteraciones de ninguna naturaleza.

Quedan marginadas de esta fusión la Caja de la Defensa Nacional y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Además, hay otro grupo de instituciones que tampoco se incluyen por ahora y son aquellas que no son deficitarias en el pago de los beneficios previsionales. Vale decir, Caja Bancaria de Pensiones.

Sin embargo, si estas instituciones que no se incorporan a la fusión por no ser deficitarias, el día de mañana llegan a serlo, desde ese mismo instante en que requieran recursos del Estado para pagar las pensiones y beneficios, entran a la fusión.

Y con el objeto de establecer una certeza jurídica —observación formulada por la Secretaría de Legislación—, se dispuso que cuando ocurra este hecho, deberá dictarse un decreto supremo por los Ministerios de Hacienda y del Trabajo y Previsión Social para que así todo el mundo pueda conocer el hecho de que éstas pasan a fusionarse con el Instituto de Normalización Previsional.

La fiscalización del instituto, con todas estas Cajas fusionadas, queda en manos de la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde a la Contraloría General de la República.

Asimismo, se dan facultades al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año asigne una o más de las funciones que le puedan corresponder al Instituto de Normalización Previsional, como la de recaudación de cotizaciones, compensaciones de asignaciones familiares, control de pagos de imposiciones y cobranzas, prejudiciales y judiciales, pagos de beneficios y subsidios, y la emisión de bonos de reconocimiento del instituto a otros Ministerios o Servicios de la Administración del Estado.

Perdón que haya hecho esta enumeración tan extensa, pero era para cumplir con lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, en el sentido de que cuando se concede una facultad delegada al Presidente de la República, debe enmarcársela con toda precisión en qué consiste esta facultad delegada.

M. Esa fue la razón que la Comisión hiciera tan extensa enumeración de las facultades que se delegan. Sin embargo, a pesar de todo ello, no queda comprendida dentro de esta facultad delegada, por ningún motivo, la concesión de los beneficios previsionales. No podrá traspasársela a ningún Ministerio ni a ninguna entidad pública, como tampoco el cálculo del bono de reconocimiento.

Estas son normas precisas de la previsión que garantizan a los actuales imponentes de estas instituciones antiguas.

Los funcionarios trasladados conservan el nivel de remuneraciones que tienen. En ese aspecto, no les produce ningún perjuicio económico. También se efectúan traslados sin solución de continuidad y el hecho de que los funcionarios sean traspasados a otro ente del Estado, Ministerio o entidad de la Administración Pública, no significa la supresión del empleo. De manera que esta situación no producirá un beneficio inmerecido al funcionario, en cuanto pudiera pensar en que jubilará por supresión del empleo, siempre que tenga más de veinte años de servicios. Se hace expresa mención que la disposición del artículo 12 del decreto ley N° 2.448 no le será

aplicable a este funcionario así traspasado.

Tampoco este traslado da margen al derecho de impetrar ningún beneficio compensatorio por la terminación de sus servicios, y los pagos que correspondieren se estabilizan a la fecha del traslado en unidades de fomento. Es decir, se transforman en unidades de fomento y sólo podrá solicitarlo el trabajador cuando cese sus funciones en la nueva institución a la cual fue trasladado y este pago, naturalmente, debe recaer en el Instituto de Normalización Previsional, porque él fue el causante, en definitiva, del traslado y no en la nueva institución a la cual se le traspasaron las funciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay solución de continuidad en el trabajo del funcionario.

El señor RELATOR.- Ninguna. Sigue igual.

M.
Ahora, hay una cosa, si él viniere de una de las instituciones de previsión en la cual obtuviere desahucio fiscal, los años trabajados en esta institución de previsión no los podrá invocar para cuando termine la prestación de sus servicios en el nuevo ente para el cálculo de la indemnización que establece el Código del Trabajo. Es decir, no se pueden sumar años con años.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se pueden sumar años con años cuando la ley lo permite.

El señor RELATOR.- Claro, no para aprovecharse.

Se faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año dicte el estatuto orgánico del Instituto de Normalización Previsional y en este aspecto nuevamente se insiste en la necesidad de encuadrar esta facultad en el inciso cuarto del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, señalando, precisamente, qué requisitos debe contener este estatuto.

Uno de los requisitos que de hecho se determinan al Instituto es la necesidad de que establezca una Dirección Regional en Valparaíso, con la finalidad de administrar los distintos regímenes

previsionales de la Caja Bancaria y todo ello, naturalmente, sin perjuicio de las otras facultades que como Director Regional de un ente nacional le han de corresponder de acuerdo con la ley orgánica.

Uno de los problemas que esta ley enfrenta y soluciona en forma definitiva es el que se ha originado de acuerdo con ciertos recursos que la Caja de Previsión de Empleados Particulares estuvo administrando de acuerdo con las leyes N°s. 16.735, 17.213 y 17.537.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Están referidas a bienes muebles?

El señor RELATOR.- E inmuebles.

Ocurre que la primera de estas leyes dispuso que los excedentes del Fondo de Asignación Familiar, que administraba la Caja de Previsión de Empleados Particulares, que se habían producido el año 1967, debieran de invertirse en obras de bienestar social en favor de los empleados imponentes y pensionados de esa institución.

Esta situación ha pasado por diferentes etapas y distintas leyes, decretos leyes y decretos supremos.

En definitiva, la Comisión Conjunta se decidió a estudiar a fondo cuál era la situación real de todos estos bienes adquiridos o edificados por la Caja de Previsión de Empleados Particulares con estos recursos y llegó a la conclusión de que todos éstos pertenecían al patrimonio de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares; no habían salido del patrimonio de esta Caja.

¿Qué sucedió? Se dictó un decreto supremo el año 70, en que se estableció que estos bienes se trasladaban a la Confederación de Empleados Particulares, la CEPCH, siempre que ésta se constituyera como una institución de derecho privado, de acuerdo con el artículo 33 del Libro I del Código Civil. Ella se constituyó, pero como no cumplió con las normas que reglamentan las corporaciones de derecho privado, fue declarada disuelta por decreto supremo del Presidente de la República.

En consecuencia, de acuerdo con los propios estatutos, estos bienes volvieron a manos de la Caja de Empleados Particulares.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Siguen en el Ministerio del Trabajo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón, una interrupción.

¿En qué sentido no se había constituido? Esto, nada más que para información.

El señor RELATOR.- Los bienes fueron adquiridos con excedentes del Fondo de Asignación Familiar y de Cesantía correspondientes a estos bienes. Se dictó una ley aclaratoria.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Cuándo?

El señor RELATOR.- La ley N° 17.213 y debe haber sido —da la sensación por el número— al final del período del Presidente Frei o al comienzo del Gobierno del señor Allende.

Un señor ASISTENTE.- Al final del Gobierno de Frei.

El señor RELATOR.- ¡Ya!

Y, posteriormente, una ley, la N° 17.537, que ésa sí es de la presidencia del señor Allende.

Estas leyes, en alguna manera, fueron condicionando estos bienes y establecían de que debían pasar al dominio de la Confederación de Empleados Particulares de Chile, siempre que ésta se constituyera como una corporación de derecho privado.

Me imagino que en ese tiempo la CEPCH no tenía personalidad jurídica de ninguna naturaleza, porque no era un sindicato, una federación de sindicatos o confederación de sindicatos.

Se constituyó esta institución como corporación de derecho privado.

De acuerdo con estas leyes, por el solo ministerio de la ley debieron haber pasado estos bienes al dominio de la Confederación. Ahí comienzan todas las dudas si fue necesario inscribirlos en el Conservador de Bienes Raíces, invocándolos como título o no, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahí está el estadio, ...

El señor RELATOR.- El estadio "La Perla", el edificio

del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, algo en Azapa, hay varias cosas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay en todo Chile.

--Diálogos.

El señor RELATOR.- Esta confederación fue disuelta por decisión del Poder Ejecutivo, perfectamente bien tomada, porque no cumplía con las normas reglamentarias del decreto supremo N° 110 que reglamenta las organizaciones de las corporaciones al no presentar sus balances en las épocas respectivas.

Los propios estatutos de la confederación establecían que estos bienes pasaban a dominio de la Caja de Empleados Particulares en el caso de disolución.

Así que el problema es que si no salieron del dominio de la Caja de Empleados Particulares, están bajo su dominio; y si salieron, volvieron al dominio de la misma.

Luego, el problema radica ahora en una afectación de estos bienes, que la primitiva ley —no lo entraremos a discutir— dijo, lamentablemente, que estos bienes estaban afectos a bienestar social de los imponentes de la Caja de Empleados Particulares, afiliados o pensionados.

Entonces, lo que hace esta ley es resolver en forma definitiva ese problema, que se ha arrastrado desde hace bastante tiempo.

El decreto ley N° 253, del año 73 ó 74 le entregó la administración provisoria de estos bienes al Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares y ahora, repito, se resuelve en forma definitiva el problema.

Se deroga la afectación de estos bienes a obras sociales de los pensionados y de los imponentes activos y se ordena que se proceda a su liquidación y una vez efectuada ésta, en el plazo de cinco años, repartir el producto entre los imponentes activos, los pensionados y sobrevivientes a la fecha de la dictación de la ley, para cumplir en alguna medida con esa afectación que tenían.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No a los montepiados ni a las viudas. Estas se quedaron sin nada. La ley no dice nada.

El señor RELATOR.- Entre los sobrevivientes, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entre los sobrevivientes no más. ¡Las viudas no son sobrevivientes, tienen la calidad de viudas!

El señor RELATOR.- En la ley, dentro de las pensiones de sobrevivencia, están las viudas y los hijos menores.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo leí y claramente dice: "Dicho funcionario deberá repartir a los pensionados por vejez y sobrevivencia de la Caja de Previsión de Empleados Particulares."

M . El señor RELATOR.- Perdón, Almirante, que le aclare un poco.

El concepto de sobreviviente, en la ley de la Caja de Empleados Particulares y en general, en la Ley de Pensiones, comprende las pensiones de viudez y de orfandad, a las dos.

Para la viuda, la Caja de Empleados Particulares tiene una situación muy especial. Si la viuda se vuelve a casar, tiene una especie de dote: le dan dos años de pensión de regalo. Y los huérfanos lo son hasta determinada edad, a menos que sean inválidos y sin pensión.

Por lo tanto, la viuda está entre los sobrevivientes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo la había considerado fuera de eso.

En ese caso se cumple con el estatuto de la Caja.

Bien, conforme.

El señor RELATOR.- En este proyecto de ley se faculta al instituto para efectuar descuentos en las planillas de pagos de los pensionados, previa orden dada por escrito por el pensionado. Estos descuentos no pueden sobrepasar el 15% del monto líquido de la pensión.

Con esto se hace una simetría, porque actualmente los imponentes activos pueden solicitar a sus empleadores que hagan el descuento de dicho porcentaje para pagar cualquier tipo de deuda que tengan.

Además, se introducen modificaciones también al decreto ley N° 3.502, que es el que creó el Instituto de Normalización Previsional y se le permite a este organismo celebrar convenios de recaudación de cotizaciones y otra serie de materias con mutualidades, instituciones de salud previsional, municipalidades, instituciones bancarias o cualquier otro organismo previsional privado. Aquí hay un problema.

La III Comisión Legislativa hizo reserva en cuanto a que se pudiera celebrar este tipo de convenios con las Administradoras de Pensiones.

La razón que da esta Comisión es que se altera la función propia de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Comienzan a realizar una actividad distinta a la de administrar fondo de pensiones y pasarían a ser recaudadoras de las instituciones del sistema antiguo.

Asimismo, hace presente el representante de la III Comisión el problema que se origina con una norma de esta naturaleza y las posibilidades de que haya una discriminación por quien administra el Instituto de Normalización Previsional en cuanto a que pueda conceder este beneficio a una sola Administradora, o sea, entregarlo a una sola ...

El señor GENERAL STANGE.- O que haya una sola en la ciudad.

El señor RELATOR.- Efectivamente.

Entonces, colocar a esta Administradora en una situación de privilegio frente a las demás. Supongamos que en Santiago se le entregue a PROVIDA y se le coloca en una situación de preferencia con respecto a las otras Administradoras de Fondos de Pensiones.

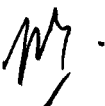
Esta es la reserva de la Tercera Comisión.

El señor GENERAL STANGE.- Esta es una reserva solamente. Si hay alguna explicación, la retiraríamos de inmediato. En todo caso, podría formarse este núcleo ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.-
Almirante, nosotros también hemos analizado esto y, como es indudable, por lo mismo que existirá esta facultad se pretende usarla con alguna prudencia, precisamente para evitar las aprensiones del señor General, en el sentido de que, si se produjera una situación de esa naturaleza, indiscutiblemente, en tales condiciones no podría otorgarse la concesión a ese organismo.

Pero, además, nosotros estamos mirando hacia el futuro. Esta ley en proyecto apunta no sólo a reagrupar todas las cajas, sino, también, a ir buscando un término de esto en el tiempo. O sea, ir sacando en alguna forma todas estas funciones hacia otros organismos a fin de que, cuando llegue el momento en que quede el último pensionado o, digamos, el último activo, realmente se pueda dar término a esto, lo que, por supuesto, será en un plazo todavía bastante lejano.

 Debemos tener en cuenta que todavía hay 5 mil personas trabajando en las cajas. O sea, es un organismo bastante grande.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hoy, en las cajas.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Sí, actualmente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Todas las administradoras de fondos de pensiones están en las mismas condiciones. Con cualquiera de ellas se pueden celebrar convenios para la recaudación de cotizaciones, asignaciones, en suma, de todo lo establecido en la ley.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sin estar en desacuerdo, quiero destacar que este problema sólo se presentará en las ciudades pequeñas y no aquí, en Santiago.

Por lo tanto, creo que no tiene trascendencia, que no afecta. Habrá una o dos administradoras en los lugares pequeños, o sea, será muy difícil que se beneficie a alguna.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- También hay que

considerar el siguiente aspecto.

Como recordarán, hace pocos meses ustedes aprobaron una iniciativa legal que facilita también la creación de nuevas A.F.P. O sea, a nuestro juicio, después del 1° de enero debiera haber un crecimiento del número de administradoras de fondos de pensiones, y todo ello va equilibrando el panorama.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme, se retira la reserva.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, no hay observaciones al N° 2 del artículo 15.

El señor RELATOR.- Se deroga el decreto ley 253, de 1974, que concedió al Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Empleados Particulares la administración de los bienes destinados a obras sociales, y, también, el decreto con fuerza de ley N° 14, de 1981, de Trabajo y Previsión Social, que contiene el Estatuto Orgánico del Instituto de Normalización.

Asimismo, se señala como fecha de vigencia de la ley el 1° del mes subsiguiente al de su publicación, excepto en lo referente a la derogación del Estatuto indicado, el que mantiene su vigencia hasta la dictación del nuevo Estatuto, de acuerdo con este proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dispone de un año para dictar el Estatuto.

El señor RELATOR.- Sí, el Presidente de la República.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero el Ministerio debe hacerlo. ¿Estará listo en ese lapso?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Sí, Almirante, ya lo tenemos redactado.

Si me permite, deseo hacer una sugerencia de último minuto sobre este punto que, en todo caso, es válida siempre y cuando existiera la idea de disponer en tal sentido.

Hemos estado viendo la conveniencia de que la inscripción, o sea, el traspaso de las propiedades desde las cajas al Instituto pudiera también regir desde el momento que se publique la ley y no esperar hasta el mes subsiguiente, precisamente para tener todas estas propiedades inscritas en el Conservador de Bienes Raíces, a nombre del Instituto, cuando éste entre en funciones.

Con tal fin, sólo habría que agregar al artículo 17 una frase que diga que los artículos 9° y 10 también regirán desde la fecha de publicación de la ley. La razón de fondo de lo propuesto es la siguiente.

Como ustedes han visto, algunas personas se están arrogando la representación de los pensionados de nuestro país, pero, en el fondo, lo único que quieren es que estos bienes se los traspasemos para que ellos los administren como personas. Se trata del señor Federico Mujica y compañía.

Desde hace mucho tiempo, este señor ha ido al Ministerio y ha estado en conversaciones al respecto. Nosotros le hemos explicado la situación, pero sucede lo siguiente: esta gente ha anunciado, inclusive, que iniciará querellas y cosas por el estilo.

Por consiguiente, en mi opinión, sería bastante más práctico publicar esto en el Diario Oficial y tener las propiedades inscritas, pues, indudablemente, así las querellas tendrían un camino mucho menos fácil.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Habría que pedir el acuerdo de la Junta.

¿Cuál sería el texto?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- El artículo 17 podría tener un segundo inciso que estableciera lo siguiente: "Los artículos 9° y 10 regirán a partir de la publicación de esta ley", normas relativas, precisamente, a la materia indicada.

De todas maneras, quedaría mucho mejor redactado por don Mario Duvauchelle, a quien le pediría hacerlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Según entiendo, la idea del señor Ministro es hacer operar al Instituto en su actual Estatuto, por cuanto tendrá uno nuevo con la facultad que se da al Presidente de la República para dictarlo. Pero si rigiera desde ahora, la idea sería que el Instituto de Normalización, sin el Estatuto, hiciera la enajenación de lo dispuesto en los artículos 9° y 10.

¿Es así?

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Solamente la inscripción de los bienes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien, sólo eso, pero el que lo realizaría sería este Instituto.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- No hay problema.

El señor GENERAL MATTHEI.- No lo hay.

El señor RELATOR.- Perdón, Almirante, pero creo que, en ese sentido, también debería regir el inciso segundo del artículo 3°: "A requerimiento del referido Instituto, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación, en su caso, efectuarán las inscripciones y subinscripciones que procedan, las que estarán exentas del pago de derechos e impuestos".

Eso, por ser necesario que muchos de los bienes pasen al dominio del Instituto para que éste los pueda donar.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Pero eso no es tan urgente, porque no se donarán tan rápidamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Existe acuerdo pa-

ra agregar: "Los artículos 9° y 10 regirán a partir de la publicación de la ley"?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, el Secretario de Legislación queda facultado para agregar una frase con un texto similar al expresado.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Concuerdo en que lo redacte el Secretario de Legislación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por cambiar la previsión, ésta será ley orgánica constitucional?

M/
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Estudiamos el tema en la Secretaría de Legislación y de modo expreso me preocupé de consignar una opinión de este organismo en el informe evacuado. En él, luego de las consideraciones que se dan, se indica que, a juicio de la Secretaría de Legislación, ésta no es ley de quórum calificado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, me refería a si es de quórum calificado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En ese documento damos diversas razones —estoy convencido de que todos lo han leído—. Fundamentalmente, señalamos que aquí no hay cambio de regímenes previsionales de ninguna especie.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No lo hay. Se mantiene el régimen y lo único que se cambia son los organismos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Cada uno se lleva su propio régimen. Se modifica quien maneja o administra.

Por ello planteamos eso. No vi respuesta en contra de la Comisión Conjunta y entendí que habían adherido,

pero el Relator lo puede explicar mejor.

El señor RELATOR.- Este tema lo planteó el representante de la Primera Comisión Legislativa e, incluso, hizo un informe. Se escucharon sus argumentos, pero, examinado exhaustivamente el proyecto, se llega a la conclusión de que no se trata de aquellas leyes destinadas a modificar el sistema previsional.

El sistema es el mismo. Tanto es así, que se cuida mucho en decir que los beneficios previsionales son los mismos, que el cálculo del bono sigue igual y que ni siquiera esto puede traspasarse a otro organismo.

Lo que se hace es centrar la administración en una sola entidad, por sentido de economía. Naturalmente, esto es lógico, porque cada día que pase habrá menos imponentes en las instituciones antiguas de previsión y, entonces, resulta absurdo seguir manteniendo un regimiento de empleados, de gastos administrativos, etcétera, que terminarán manejando, a lo más, 5 mil o 10 mil o, con mucho, 50 mil pensiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero en otra parte del proyecto se dice que los empleados de las diferentes cajas no perderán sus trabajos por el hecho del cambio de orgánica.

El señor RELATOR.- Nadie lo pierde, ni siquiera los beneficios.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por lo tanto, los 5 mil empleados continuarán trabajando.

El señor RELATOR.- Pero se traspasarán a otros organismos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero es lo mismo, porque siguen trabajando.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Lo concreto es que nadie queda cesante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, no hay economía de ninguna especie.

El señor RELATOR.- Puede suceder que alguien que de cesante por su propia decisión.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Algo más?

El señor RELATOR.- Sí, señor Almirante, dos pequeñas observaciones.

Los artículos transitorios son los necesarios para poner en ejecución la ley y, de éstos, es útil dejar constancia de que se permite al Director transferir, a título gratuito, a algunos organismos de la Administración del Estado, bienes raíces que éstos estaban ocupando y que pertenecían a algunas de las instituciones de previsión que se fusionan.

Y la segunda observación es la siguiente.

M/
Cuando la Comisión Conjunta estudió esta iniciativa legal, no se había dictado la ley 18.681, publicada el 31 de diciembre de 1987. Nosotros habíamos agregado un N° 12 al artículo 23 del decreto ley 3.475, pero dicha ley ya añadió un N° 12 al mismo precepto; de manera que habrá que colocarle el N° 13.

Debe rectificarse eso en el artículo 14 de este proyecto, que es del tenor siguiente: "Agrégase al artículo 23 del decreto ley N° 3.475, de 1980, el siguiente número 12:". Ahora debe ser "N° 13", porque, reitero, la ley mencionada ya agregó un N° 12.

Con esto termino, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, he intercambiado opiniones con el señor Ministro respecto de su proposición que incide en los artículos 9° y 10. Le expresé que, a mi juicio, debe incluirse el artículo 3°.

El coincide conmigo y, por lo tanto, pido ampliar la autorización que se me ha dado a fin de complementar el

artículo 17 para agregar la vigencia del artículo 3°. O sea, no sólo deben citarse los artículos 9° y 10, sino también el 3°.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se agregaría otro párrafo, o se diría "artículos 3°, 9° y 10". Usted lo redacta.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

3.- PROYECTO DE LEY SOBRE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
(BOLETIN 865-01).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el abogado informante.

M/
El señor JOSE BRAVO, RELATOR.- Con la anuencia de la H. Junta, relataré el proyecto que contiene normas acerca de los almacenes generales de depósito, materia que se encuentra regida por el decreto supremo N° 178, de 1981, de Agricultura, que contiene el texto refundido y sistematizado de todas las disposiciones que, en materia de almacenes de depósito, se han dictado a partir de la ley 3.896, de 1930. Ello indica que ésta es una institución bastante antigua y que ha sufrido diferentes modificaciones, todas las cuales han producido problemas de interpretación que han hecho que, en la práctica, la institución misma sea po flexible.

La iniciativa toma como base la actual normativa legal y su objeto es otorgar una nueva infraestructura jurídica a esta institución mercantil de tanta utilidad, como son los almacenes generales de depósito, o "warrants".

Para lograr esa finalidad, precisa conceptos fundamentales que actualmente no se hallan definidos; llena algunos vacíos que se aprecian en la práctica, e introduce algunos conceptos y procedimientos nuevos. Todo ello con

el propósito de modernizar y hacer más operable este contrato que tanta importancia tiene en las actividades agrícolas y mercantiles, sobre todo desde el punto de vista de los ámbitos financieros y crediticios.

Es así como el proyecto comienza por definir el contrato de almacenaje, situación que, lamentablemente, la actual legislación no contempla.

Su artículo 1° dice textualmente: "El contrato de almacenaje es aquel en virtud del cual una persona llamada depositante entrega en depósito a otra persona denominada almacenista mercancías de su propiedad de cualquier naturaleza, para su guarda o custodia, las que pueden ser enajenadas o pignoradas mediante el endoso de los documentos representativos de las mismas emitidos por el almacenista, esto es, del certificado de depósito o del vale de prenda, en su caso, todo de conformidad a las disposiciones de la presente ley".

Esta definición, junto a los conceptos contenidos en los artículos 2° y 3°, que, a su vez, definen lo que se entiende por almacenista y por almacenes generales de depósito, o almacenes, proporciona una visión clara acerca de los elementos característicos del contrato. ¿Cuáles son ellos?

En primer lugar, tenemos las partes. Este es un contrato bilateral en donde existen dos partes. Una es el depositante, que es el dueño de la mercadería depositada, y otra es el almacenista, quien se define en el artículo 2° de la iniciativa como la persona natural o jurídica que recibe la mercadería en depósito.

En seguida, tenemos la mercadería depositada, que puede ser de cualquier naturaleza y que es susceptible de ser enajenada o pignorada, vale decir, dada en prenda, en garantía.

A continuación están los documentos que emite el almacenista y que entrega al depositante cuando recibe la

mercadería. Estos son el certificado de depósito, que acredita frente a terceros el dominio de la mercadería depositada, instrumento que permite transferir la mercadería mediante un simple endoso. A su vez, el vale de prenda es un documento que acredita la prenda sobre la mercadería depositada, y opera mediante el endoso del tenedor del vale.

Es así, entonces, como se va desarrollando este contrato a través de la utilización de los dos documentos descritos que son emitidos por el almacenista.

En cuanto a la prenda, que se acredita mediante el endoso del vale de prenda, por su característica ofrece pleno resguardo a los acreedores y, por consecuencia, otorga real importancia al contrato.

M/ En atención a que los dos documentos señalados son los que en la práctica dan dinámica al contrato, el proyecto dispone que el contrato de almacenaje se perfecciona mediante la entrega que de ellos hace el almacenista al depositante, una vez que el primero haya recibido la mercadería objeto del depósito.

Finalmente, tenemos como elemento del contrato el que se halla definido en el artículo 3° de la iniciativa, que son los almacenes generales de depósito o almacenes, en su concepto de lugar físico o espacio.

El precepto los define en forma muy amplia como los establecimientos, recintos, depósitos o contenedores destinados a recibir o guardar mercaderías y productos.

En esta materia, es preciso destacar que existe una diferencia substancial con la definición que actualmente da la ley respecto de almacenes generales de depósito, toda vez que los circunscribe nada más que a los establecimientos, dejando afuera a los contenedores, recintos y depósitos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es importante considerar que, sin ser nombrados ahí, a los contenedores se incorporan también los silos.

El señor RELATOR.- Y, por supuesto, eso da una gran utilidad práctica a la institución misma.

Ahora, precisados los elementos esenciales del contrato que nos ocupa, a continuación, la iniciativa pasa a regular las obligaciones, derechos y responsabilidades de las partes.

Así, establece los requisitos para desempeñar el giro de almacenista y la clasificación de éstos en categorías para los efectos de la calificación de las garantías, lo que debe realizar la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Asimismo, señala las indicaciones que deberán con tener los documentos antes mencionados; el efecto del endo so de ellos; el procedimiento para subastar la mercadería depositada, cuando ello sea procedente; las prohibiciones e incompatibilidades que se ha estimado necesario establecer en la materia, y el organismo ante quien los almacenis tas deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos pa ra ejercer el giro y para su clasificación, que es la Su - perintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en re emplazo del Ministerio de Economía, como es en la actuali - dad.

También crea los tipos delictivos atinentes a la materia y la penalidad que corresponde en cada caso con el objeto de dar un mayor resguardo al contrato mismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el artículo 5° se define el certificado de depósito y qué debe contener éste, pero no se especifica que tal documento debe estar valorizado. Al endosarlo, la persona puede solicitar un crédito sobre la base de que tiene depositadas mercaderías, por ejemplo, por una cantidad de 10 millones de pesos. Pero, re pito, aquí no se establece en parte alguna que debe estar valorizado, porque un certificado de depósito puede consig - nar solamente que hay 500 toneladas de trigo.

Bueno, por intermedio de los precios del mercado, perfectamente eso se podría valorizar, pero también dicho

certificado puede decir que hay 100 ó 200 planchas de acero de media pulgada.


Reitero: no está valorizado, no se indica el valor, y es indispensable agregar eso.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El N° 7 dice: "el valor de las especies depositadas", ¿pero es suficiente eso?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Mi Almirante, en el N° 7 del artículo 5° se especifica que dentro de las menciones que debe contener está, precisamente, el valor de esas mismas especies.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y eso basta?

 El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Sí, porque están las características y el valor de las especies.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y por eso se entiende el valor comercial del día que se depositó la mercadería.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Sí, se fija en ese momento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque eso es variable. Sucede así, por ejemplo, con el trigo, cuyo valor cambia prácticamente todos los días, o, también, con el cobre.

Por eso pregunto si basta con el valor de las especies o con el valor comercial.

Un señor ASISTENTE.- A mi juicio, es suficiente con lo expresado en el texto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está bien, lo dejamos así. Es igual que le dieran un cheque o una letra y acudiera a un banco a solicitar un crédito.

El señor RELATOR.- La iniciativa consta de 41 artículos permanentes y uno transitorio, y su texto fue pre-

parado por la Comisión Conjunta luego de haber recibido in formación de funcionarios de Gobierno y de haber escuchado la opinión de un sinnúmero de almacenistas citados espe - cialmente para estos efectos.

Si la H. Junta estima oportuno, podría referirme en particular a algunas de sus disposiciones que, por su naturaleza, pueden tener alguna importancia dentro del con texto ya mencionado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor RELATOR.- Se establece para el almace- nista la obligación de llevar un registro en el que deberá inscribir los documentos que emita, como, asimismo, los en dosos de los vales de depósito y prenda y los embargos que afecten a la mercadería depositada.

M/ Se especifican las indicaciones que deben conte- ner los certificados de depósitos y los vales de prenda y, también, las anotaciones que deben efectuarse en caso del endoso de dichos certificados.

Se determinan los procedimientos para el remate de la mercadería depositada, cuando éste fuera procedente.

Se dispone que el acreedor prendario será pagado con el producto de la subasta con preferencia a cualquier otro acreedor, lo que es muy importante, por cuanto da una garantía al acreedor prendario sin necesidad de acción ju- dicial alguna, deduciendo previamente los impuestos que gra van el contrato de almacenaje, los gastos de él y los valo res adeudados al almacenista por sus servicios. Eso es na tural.

Se prohíbe expresamente constituir la prenda re- gida por esta ley en proyecto sobre especies que se encuen- tren con prendas o gravámenes anteriores, sin el consenti- miento del acreedor primitivo o beneficiario del gravamen, lo cual indica que se puede gravar siempre y cuando exista el consentimiento previo del antiguo acreedor.

No podrán embargarse mercaderías depositadas

cuando éstas se encuentren dadas en prenda. Esta es otra de las características significativas del proyecto, toda vez que tiende a garantizar más y dar mayor importancia a la garantía que se otorga mediante este contrato.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es muy importante pa
ra los importadores.

El señor RELATOR.- Es una de las disposiciones
fundamentales.

En seguida, se estatuye que el almacenista deberá
tomar todos los seguros que el depositante le indique, los
que a su vez serán de cargo de este último.

Se autoriza el depósito de mercadería a granel pre
vio acuerdo de las partes, y en este caso se precisa la for
ma como el almacenista deberá devolver la mercadería.

Es conveniente hacer presente que, en este senti
do, el concepto del proyecto es mucho más amplio de lo que
consigna la legislación vigente, dado que hoy día sólo se res
tringe al trigo. En cambio, aquí se permite que el contra
to a granel sea respecto de cualquier mercadería que pueda
depositarse en tal modalidad. Es el caso del vino, de los
minerales, etcétera.

Esto también es muy importante, porque da mayor
amplitud al contrato y más flexibilidad también al almacenis
ta en cuanto a la devolución de la especie.

Se estipulan los requisitos para ejercer el giro
de almacenista. En términos generales, podríamos decir que
éstos son muy semejantes a los actualmente vigentes, ya que
se establecen requisitos de idoneidad moral y patrimonial.

Sin embargo, en lo concerniente a personas jurídi
cas, se prescribe que deberán ejercer la actividad en forma
exclusiva, lo que hoy día no existe. Y, si se trata de per
sonas naturales, deberán acreditar los requisitos de idonei
dad indicados expresamente, y son de carácter moral.

En lo referente al patrimonio, se consigna una di

ferencia: en la actualidad, debe tener un patrimonio igual o superior a 18 mil unidades de fomento, y el proyecto fija un patrimonio igual o superior a 20 mil unidades de fomento.

Todos los requisitos deberán ser acreditados ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la que para estos efectos llevará un Registro de almacenistas. Estos se clasificarán en categorías A y B.

En la primera se incluirán aquellos almacenistas que cumplan con los requisitos generales y cuenten, además, con un informe favorable de evaluación emitido por una entidad independiente especializada en la materia, por lo menos en dos épocas distintas del año.

Tal informe deberá contener los requisitos o requerimientos que la Superintendencia establezca y acreditar la veracidad de las menciones contenidas en los certificados de depósitos y vales de prenda y las pertinentes inscripciones en el Registro de almacenistas.

En la categoría B se ubicarán los almacenistas que no cuenten con el informe favorable indicado anteriormente.

Esta es una novedad de la iniciativa, toda vez que actualmente no existe dicha clasificación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero los de la categoría B siempre pueden ser almacenistas.

El señor RELATOR.- Sí, pero no harán los vales y no serán clasificados para los efectos de la garantía bancaria.

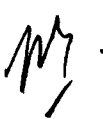
Por otra parte, se crean, diríamos, indirectamente, las instituciones evaluadoras especializadas, que estarán sometidas al control de la Superintendencia y deberán inscribirse en un registro especial que aquélla lleve para estos efectos.

La importancia de la clasificación la acaba de señalar el señor Almirante: es para los efectos de la calificación de las garantías.

Se instituyen, además, algunas prohibiciones o incompatibilidades, como aquella de que no pueden ejercer la actividad de almacenista los accionistas de bancos e instituciones financieras que por sí o en conjunto con otros representen más de 5% del capital, y, también, los directores o gerentes de tales instituciones.

Estas son incompatibilidades bastante significativas. Tienen por finalidad dar transparencia a la institución y que no se produzcan confusiones e intereses.

Por último, como manifesté anteriormente, se crean algunas figuras delictivas y contravencionales que afectan tanto a los almacenistas como a los depositantes o a terceras personas que intervengan dolosamente en el contrato.

 Se especifican las correspondientes penalidades, las que son bastante severas. Asimismo, se consignan con contravenciones que no alcanzan a tener la connotación de delitos, en cuyo caso son de conocimiento de los jueces de policia local, quienes, a su vez, de acuerdo con lo preceptuado en el proyecto, tienen la obligación de comunicar anualmente a la Superintendencia las sentencias ejecutoriadas para los efectos de la calificación descrita con anterioridad.

Estimo que éstas son, en general, las normas más importantes de la iniciativa y que valía la pena destacar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- También se deroga la ley anterior.

El señor RELATOR.- Sí, se derogan todas las disposiciones anteriores; se fija el plazo de vigencia de la ley, 60 días a contar de su publicación en el Diario Oficial, y el artículo transitorio da un plazo para que las personas jurídicas se adecuen a lo dispuesto en el proyecto.

Ese es el contenido general de la iniciativa en comento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Con su venia, señor Almirante.

Había que recordar algo respecto del artículo 7°.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor RELATOR.- Perdón, lo había olvidado.

En el primer párrafo de la página 44 del informe se incurrió en un lapso en la siguiente frase:

"La mercadería depositada se entenderá constituida en prenda cuando el endoso del certificado de prenda se efectúe en favor de una persona".

Ahí se dice "certificado de prenda" y, en el fondo, debería ser "vale de prenda", pues siempre hemos hablado de "certificado de depósito" y de "vale de prenda".

Por lo tanto, en este caso se cometió un error y se dijo "certificado", en vez de "vale", lo que habría que corregir para que la frase quedara así: "La mercadería depositada se entenderá constituida en prenda cuando el endoso del vale de prenda se efectúe en favor de una persona".

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo para autorizar al Secretario de Legislación para corregirlo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Queda autorizado.

Ofrezco la palabra.

¿Hay alguna observación?

El señor GENERAL STANGE.- No hay observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado el proyecto.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para la próxima sesión habría dos proyectos que, por su extensión, no alcan-

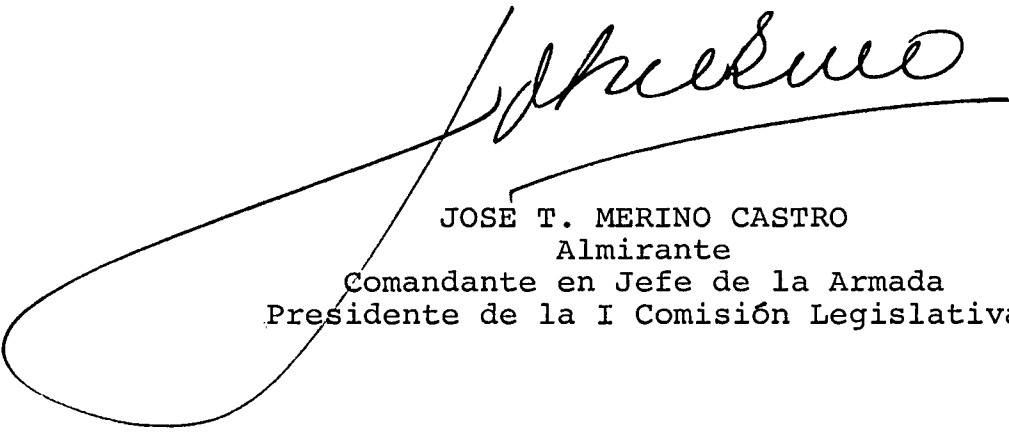
zarán a estar listos para el 12.

Por ello, hemos acordado reunirnos el jueves 14, antes del término del período legislativo de 1987.

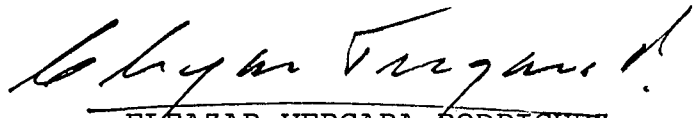
Ofrezco la palabra.

Si nadie usa de la palabra, muchas gracias, caballeros, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.13 horas.



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa



ELEAZAR VERGARA RODRIGUEZ
Teniente Coronel de Ejército (J)
Secretario de la Junta de Gobierno
Subrogante